

siciones del Retiro, todos los días laborables desde el 20 de febrero hasta el 20 de marzo próximo venideros, en horas de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1964.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se fijan las percepciones que el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical percibirá como órgano colaborador en la Administración del Seguro Nacional de Desempleo por el pasado ejercicio de 1963.*

Ilmos. Sres.: La Ley de 22 de julio de 1961 dispuso en su artículo 19 que el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, con sus Oficinas y Registros locales de Colocación, serían órganos colaboradores de este Ministerio en la administración del régimen del Seguro de Desempleo.

El Decreto de 6 de septiembre de 1961 dispuso en su artículo tercero que del porcentaje que el Instituto Nacional de Previsión había de retener como Administrador del Seguro, y que sería el mismo señalado para los restantes Seguros Sociales unificados, el Ministerio de Trabajo fijaría las cantidades que habrían de percibir los organismos colaboradores.

Por Orden de este Ministerio de 12 de diciembre de 1962 se fijó la cantidad a percibir en 12.800.000 pesetas para el año 1962. La cantidad correspondiente al ejercicio de 1963 debe experimentar un cierto incremento, habida cuenta del experimentado por las atenciones que con la misma se sufragán.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de 22 de julio de 1961,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cantidad a percibir por el Servicio de Encuadramiento y Colocación de la Organización sindical correspondiente al ejercicio de 1963, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1961 y en el Decreto de 26 de septiembre siguiente, se fija en 14.000.000 de pesetas.

Artículo 2.º La cantidad a que asciende la indicada participación en el premio de gestión del Seguro será librado por el Instituto Nacional de Previsión al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación en una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Artículo 3.º La Organización Sindical, conforme a lo dispuesto por la Orden de 12 de diciembre de 1962, justificará ante este Ministerio los gastos realizados por el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, con cargo a la cantidad mencionada en el artículo 1.º de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 15 de enero de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Empleo.

*ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo de Bacaque Grande (Fernando Poo).  
Cooperativa del Campo de Bacaque Pequeño (Fernando Poo).  
Cooperativa del Campo de Baho Grande (Fernando Poo).  
Cooperativa del Campo de Baho Pequeño (Fernando Poo).  
Cooperativa del Campo de Balachá de Concepción (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo de Santiago de Baney (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo «San José», de Barlobé (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo «San Judas Tadeo», de Basakato de la Sagrada Familia (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo de Belebú (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo de Bilelipa (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo de Boloko-Bantabari (Fernando Poo).  
Cooperativa del Campo «San Luis», de Bombe (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo «Santa Teresa», de Bososo (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Claret de Batete (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo de Copohata (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo «San Luis», de Cupapa (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo «San Pedro», de Moeri (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo «San José», de Musola (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo de Rilaja-Oloitía (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo de Ruitche (Fernando Poo).

Cooperativa del Campo de Bojoricho (Fernando Poo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la Entidad «Santa Fe», Mutua de Previsión Social, domiciliada en Barcelona.*

Visto el expediente de «Santa Fe», Mutua de Previsión Social, domiciliada en Barcelona;

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si, en este caso, se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de «Santa Fe», Mutua de Previsión Social, domiciliada en Barcelona.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Santa Fe», Mutua de Previsión Social.—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Caja de Previsión para los Agentes de Seguros, domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Caja de Previsión para los Agentes de Seguros introduce en sus Estatutos y;

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de diciembre de 1954 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.233;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Caja de Previsión para los Agentes de Seguros, con domicilio en